

**DECRETO N° 075  
(26 de abril de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE DONMATIAS ANTIOQUIA”**

**EL ALCALDE DE DONMATÍAS – ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales y Constitucionales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 715 de 2011, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016; Decreto Ley 1355 de 1970; Resolución 380 y 385 de 2020; Decretos Nacionales 457,531 y 593 de 2020; Decretos Departamentales 2020-070000960, 2020-070001025 y 2020-070001031 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

1. Que constitucionalmente el alcalde es la autoridad principal, como jefe de la administración local, en el municipio. En tal condición, igualmente le corresponde la obligación de preservar y restablecer el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. En virtud de dicha habilitación constitucional y legal puede el alcalde utilizar los medios e instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de la referida tarea.
2. Que corresponde al alcalde, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, conservar el orden público en el Municipio, y como primera autoridad de policía tomar las medidas necesarias para ello.
3. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que el alcalde tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento y restablecimiento del orden público en el territorio bajo su jurisdicción, de igual forma todas las autoridades en Colombia están instituidas con el fin de proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio, asegurando de esta forma el cumplimiento de los deberes del Estado y los particulares.
4. Que el artículo 49 de la Constitución Política indica que *“la atención en salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas*

*las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.*

5. Que el artículo *ibidem*, determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.
6. Que el artículo 95 del mismo ordenamiento indica que todas las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.
7. Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
8. Que la precitada norma, en el artículo 10, consagra como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.
9. Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud por tanto el ministerio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener el caso y contactos controlados.
10. Que la OMS declaró el 11 de marzo que el brote COVID-19 es una pandemia, esencialmente por su velocidad en su propagación y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 138 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, inclusive fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
11. Que con base en dicha declaratoria, se han venido adoptando medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación.
12. Que para tal fin se previeron medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como a desarrollar estrategias eficaces de

comunicación a la población entorno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

13. Que la Gobernación de Antioquia por medio del Decreto 2020-070000967 del 12 de marzo del 2020 declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y dicta otras disposiciones.
14. Que el numeral 4 4.3.5. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece entre las competencias de los municipios: *“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”*
15. Que mediante Decreto 049 del 16 de marzo de 2020, el ejecutivo municipal, adopta medidas locales para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y que se hace necesario complementar, de conformidad con las indicaciones del Gobierno Nacional y Departamental, en cuanto a toques de queda y cierre de establecimientos abiertos al público.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el alcalde puede adoptar medidas en materia de orden público con el objeto de proteger a los habitantes del municipio ante situaciones extraordinarias. Textualmente señala la norma:

**“ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
2. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa,*

*garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*

*3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

*10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*

*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

**17.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 457 de 2020, “por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público”, a través del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas

las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.

18. Que el Gobierno nacional a través del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 *“Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* estableció en su artículo 1. *“Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*

19. Que mediante el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *“Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* el Gobierno Nacional amplió el plazo del aislamiento, estableciendo en su artículo 1. *“Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*.

20. Que en el mencionado decreto se incorporaron nuevas excepciones al aislamiento preventivo obligatorio, que se contraen a lo siguiente:

19. *La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*

36. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.*

37. *El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.*

*En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.*

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

21. Que en el mismo decreto, se ordenó a los gobernadores y alcaldes impartir las instrucciones y actos necesarios con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias en el Municipio de Donmatías, para dar cumplimiento al Decreto 593 de 2020, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 2.** Se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 3.** Establecer el “Pico y Cédula” para permitir que las personas puedan circular de manera controlada en la jurisdicción de Donmatías, Antioquia, con el objeto de realizar compras de primera necesidad, como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de consumo ordinario en la población, diligencias bancarias y notariales, cobros de subsidios, acceso a servicios de mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

El “Pico y cedula” regirá de acuerdo con el ultimo dígito de la cedula o tarjeta de identidad, según sea el caso, de la persona que requiera transitar por las vías del municipio, los cuales podrán hacerlo entre las 4:00 a.m. y 9:00 p.m. de cada día, como a continuación se indica:

DIA	ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA
LUNES	1-2-3
MARTES	4-5-6
MIERCOLES	7-8-9
JUEVES	0-1-2
VIERNES	3-4-5
SABADO	6-7-8
DOMINGO	9-0

**PARAGRAFO 1.** Es deber de las personas portar el documento de identidad original, el cual podrá ser requerido por las autoridades policivas o militares para el respectivo control.

**PARAGRAFO 2.** Los mayores de 16 años y menores de 18 años, deberán transitar de acuerdo a las medidas de “Pico y Cedula” verificable a través de la tarjeta de identidad, para lo cual deberán portar el documento original

**ARTÍCULO 4.** Incorporar al presente Decreto, todas y cada una de las disposiciones impartidas por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y las demás que llegaren a expedirse.

**ARTÍCULO 5.** Además de las excepciones definidas en los Decretos nacionales 457, 531 y 536 de 2020 se permitirán las siguientes actividades:

- a. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- b. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- c. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- d. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- e. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas.
- f. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- g. Parqueaderos públicos para vehículos.

PARAGRAFO 1. Los representantes legales de la actividad contemplada en los literal a) del presente artículo deberán solicitar la viabilización de la apertura de la actividad para su operación y funcionamiento ante la Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano municipal. En ningún momento se podrá iniciar la actividad económica si no se cuenta con el documento de viabilidad de la apertura expedido por el municipio de Donmatías, Antioquia

PARAGRAFO 2. Los representantes legales de la actividad contemplada en los literal b) del presente artículo deberán solicitar la viabilización de la apertura de la actividad para su operación y funcionamiento ante la dirección de productividad y competitividad municipal. En ningún momento se podrá iniciar la actividad económica si no se cuenta con el documento de viabilidad de la apertura expedido por el municipio de Donmatías, Antioquia

PARAGRAFO 3. Las Secretarías de Salud, Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Publicas, Dirección de productividad y Competitividad de manera conjunta serán las encargadas de la vigilancia y el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad definidos en la Resoluciones Nacionales 666 y 675 del 24 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social

PARAGRAFO 4. Las actividades contempladas en el literal c) tendrán las siguientes restricciones:

- Solo podrán hacer actividad física al aire libre las personas mayores de 18 años y menores 60 años.
- Las actividades podrán realizarse en un radio de un kilómetro del domicilio.
- El horario permitido es una hora de ejercicio entre las 5:00 a.m. y las 7:00 a.m. o 5:00 p.m. y 7:00 p.m.
- Las actividades al aire libre se practicarán de manera individual. No esta permitido el ejercicio grupal.
- Se deberá guardar una distancia mínima de cinco (5) metros entre cada persona.
- Es indispensable portar Kit sanitario, hidratación personal y tapabocas.
- El lapso para la practica de la actividad física no podrá se mayor a una (1) hora.
- No se habilitarán canchas, ni gimnasios al aire libre, ni parques recreativos, ni gimnasios, ni escuelas deportivas.



- Solo está autorizada la práctica deportiva a nivel recreativo, no de alto rendimiento.

**ARTÍCULO 6.** Los establecimientos gastronómicos sólo podrán comercializar sus productos a través del mostrador (guardando el distanciamiento social), domicilios o plataformas de comercio electrónico.

**PARÁGRAFO 1.** Estos establecimientos deberán mantener restringido el acceso al salón y cumplir con todos los protocolos de limpieza y biosanidad.

**PARAGRAFO 2.** Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio con actividades gastronómicas.

**ARTICULO 7.** Las empresas de transporte que presten el servicio para las excepciones de que trata el decreto 593 de 2020 deberán cumplir las normas básicas de distanciamiento social, garantizar elementos de higiene personal a los usuarios, y hacer desinfección permanente de los vehículos con su equipo de bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en la circular conjunta 001 del 11 de marzo de 2020 emitida por los Ministerios de Transporte y Salud.

**ARTICULO 8.** A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la prevista en el artículo 368 del Código Penal.

**ARTÍCULO 9.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y mantendrá su vigencia, hasta tanto se haya superado la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Donmatías - Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2020.



**YEISON CAMILO CORREA ÁLVAREZ**  
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa María Botero		26-04-2020
Revisó	Luisa María Botero		26-04-2020
aprobó	Yeison camilo Correa		26-04-2020

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma